

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210008600
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Consortio Medina Castro 2015
Demandado	Municipio de la Mesa - Cundinamarca

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte pasiva de la litis, esto es, el Municipio de la Mesa – Cundinamarca, fue notificada en debida forma y contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo, se tiene que se corrió traslado de las excepciones formuladas y la parte demandante se pronunció sobre el particular (Docs. Nos.64-65, 72-73).

Sobre las excepciones formuladas por la parte demandada, argumentó la existencia de caducidad del medio de control como excepción previa. No obstante, respecto de este tema, es preciso señalar que, de conformidad con el nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021 y en particular en el artículo 182A de la citada normativa, la caducidad como argumento de defensa, es considerada una excepción perentoria, la cual solo puede ser resuelta al momento de proferir sentencia.

En ese orden de ideas, y toda vez que no existen excepciones previas por resolver y se ha surtido hasta la fecha el trámite indicado en la Ley 1437 de 2011, se procederá a convocar a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la señalada Ley.

La referida diligencia se realizará el 03 de octubre de 2023 a las 08:30 a.m. de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del micrositio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Derecho, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Así mismo, se aceptará la renuncia del poder allegada por el abogado Andrés Mauricio Alejo Henao toda vez que, cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así mismo, se les reconocerá personería a los abogados Víctor Eduardo Medina y Isnardo Gómez Urquijo, en su calidad de apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, respectivamente, toda vez que cumplen con los requisitos indicados en el artículo 74 de la norma en cita. (Docs. Nos. 75-79).

Por último, se indica que se tendrán como canales digitales de las partes, los referidos en la parte resolutive.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize**, la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **03 de octubre de 2023 a las 08:30 a.m.**, por las razones expuestas.

El acceso a la audiencia se podrá consultar a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder allegado por el abogado Andrés Mauricio Alejo Henao, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Víctor Eduardo Medina e Isnardo Gómez Urquijo, como apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, respectivamente.

TERCERO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: bm_amah@yahoo.com, ing.gisamego@gmail.com, vmedinajohnson@gmail.com

Parte demandada: info@globalconsultoriasyproyectos.com, juridica@lamesa-cundinamarca.gov.co, alcaldia@lamesa-cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 15**
DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23517c2405cb11b146030672cdba64e99721231308856adc9e5aba52addcd6c

Documento generado en 12/05/2023 06:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>